



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal Aislado y de sombrío y se dictan otras disposiciones"

La Directora General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 00120 del 01 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Radicado CAS No. 80.30.12612.2024 de fecha 08 de julio de 2024, el señor **SIXTO SOLANO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.743.173 expedida en San Gil, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander **AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO** en el predio denominado Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria 320-10780, ubicado en la vereda Palmira en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**.
2. Mediante **Oficio O-REB 21.2025 de fecha 24 de febrero de 2025**, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, sede regional enlace Bucaramanga, realizó requerimiento de información adicional al señor **SIXTO SOLANO ARIAS**, en aras de dar continuidad al trámite de autorización de aprovechamiento forestal.
3. Que a través de Radicados CAS No 80.30.3890.2025 de fecha 06 de marzo de 2025, el señor **SIXTO SOLANO ARIAS**, allegó parte de la información requerida mediante Oficio O-REB 21.2025 de fecha 24 de febrero de 2025, vista a folios 19 al 26.
4. Que a través de Radicado CAS No 80.30.10914.2025 de fecha 06 de junio de 2025, el señor **SIXTO SOLANO ARIAS** allegó a esta Autoridad poder especial otorgado por la señora **SILDANA ABAUNZA DE SOLANO** identificada con cédula 28.404.199, en calidad de propietaria del bien denominado los almendros, con matrícula inmobiliaria No 320-107780, para tramite de autorización de aprovechamiento forestal.
5. Que, con la información y documentación presentada se da apertura al expediente **CAS No. 210.10.00052.2025** con asunto Aprovechamiento Forestal Aislado.
6. Que, mediante Auto de visita REB.191.2025 de fecha 09 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- sede Regional Apoyo enlace Bucaramanga declaró **iniciado** el tramite de permiso de aprovechamiento forestal conforme a la solicitud formulada por el señor **SIXTO SOLANO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.743.173 de San Gil, de igual manera, aceptó la autoliquidación presentada por el peticionario, en calidad de propietario, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157.000)** tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento forestal solicitado; del mismo modo, en la disposición cuarta ordenó la practica de una visita de inspección ocular al predio denominado Los Almendros, ubicado en la vereda Palmira del municipio de San Vicente de Chucuri, Santander.
7. El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico levis813@hotmail.com el día 09 de julio de 2025.
8. Que, por medio de Memorando REB.262.2025 de fecha 17 de julio de 2025, el jefe de la sede Regional de Apoyo Enlace envía por competencia el expediente REB.52.2025 al subdirector de administración de la oferta de los RNR SAO, para que continuara con los tramites de rigor teniendo en cuenta que el número de m3 de madera a aprovechar sobrepasa los 100 m3.
9. Que, en virtud de la disposición emitida en el auto REB.191.2025, se realizó visita de inspección ocular por parte de la subdirección de administración de la oferta de los RNR – SAO y como resultado de la misma, se profirió el **Concepto Técnico SAO No. 278.2025 de 21 de julio de 2025**, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 2 de 14

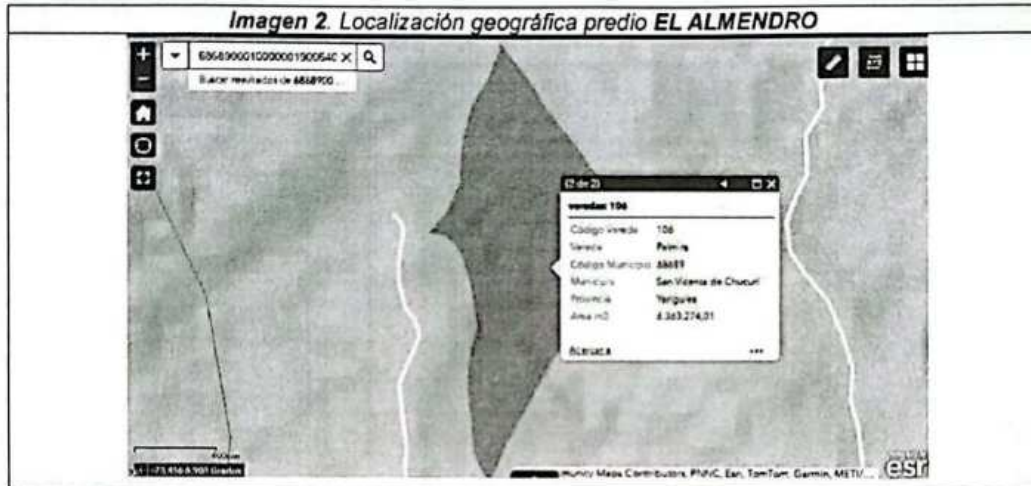
RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

2. "(...) INFORME DE VISITA

Coordenada del predio:

ESTE (m) EPSG 9377	NORTE (m) EPSG 9377	ALTITUD (m)	DESCRIPCION
4949496.108	2321259.969	878	Coordenada del Primer árbol solicitado para el aprovechamiento Forestal.

Imagen 2. Localización geográfica predio EL ALMENDRO



Fuente: GEO-CAS

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA - CARACTERISITICAS BIOFISICAS

2.2.1 Hidrografía:

Durante el recorrido por el predio de interés denominado **EL ALMENDRO** ubicados en la vereda **PALMIRA**, municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**; **NO** se evidencia ningún discurrir ni afluente hídrico, sin embargo, al georreferenciar las coordenadas tomadas en campo en la página del GEO-CAS se observa una fuente hídrica innominada.

2.2.2 Climatología:

De acuerdo a la clasificación de Holdridge y el Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander (SIG-CAS), el sitio está ubicado en una zona de vida Bosque húmedo Tropical.

2.2.3 Relieve y Vegetación:

La zona presenta topografía descrita con pendientes onduladas y su relieve corresponde a la cordillera Oriental andina; la vegetación principalmente está asociada a sistemas productivos, como los sistemas agroforestales de cacao y otros asociados a cítricos y frutales.

2.2.4 Cobertura vegetal:

De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio se encuentra en dos coberturas que son las siguientes:

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
2. Territorios Agrícolas.	2.3. Pastos.	2.3.1. Pastos limpios.
2. Territorios Agrícolas.	2.4. Áreas agrícolas	2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y

CAS.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

	heterogéneas.	espacios naturales.
--	---------------	---------------------

2. Territorios agrícolas: Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

2.3 Pastos. Comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un periodo de dos o más años. Algunas de las categorías definidas pueden presentar anegamientos temporales o permanentes cuando están ubicadas en zonas bajas o en depresiones del terreno. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica, referida especialmente a su plantación, con la introducción de especies no nativas principalmente, y en el manejo posterior que se le hace.

2.3.1. Pastos limpios. Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas.

2.4 Áreas Agrícolas Heterogéneas. Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

2.4.3 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad.

2.3. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

Mediante **Radicado CAS No. 80.30.12612.2024 de fecha 08 de julio del 2024 y No. 80.30.3890.2025 de fecha 06 de marzo del 2025**, se solicita el aprovechamiento Forestal de los individuos arbóreos que resultaron afectados mecánicamente por un fenómeno de remoción en masa, dentro del predio El Almendro. Las especies forestales involucradas, se encuentran en un sistema agroforestal asociado al cultivo de cacao (*Theobroma cacao*), corresponden a setenta y cinco (75) individuos distribuidos en cuatro (4) especies arbóreas: *Cedrela odorata*, *Cordia gerascanthus*, *Myrsine guianensis* y *Pseudosamanea guachapele*. La madera obtenida piensa ser movilizad y comercializada.

2.3.1 En el recorrido se observa que el predio de interés se caracteriza por poseer árboles de diferentes especies asociadas con cultivo de cacao (*Theobroma cacao*), que componen la cobertura vegetal que están a lo largo y ancho del predio, además se evidencian individuos arbóreos caídos a causa de deslizamientos de tierra. Por otro lado, dentro del predio LOS ALMENDROS, predominan la cobertura de arbustos de porte bajo y arvenses.

2.3.2 El predio denominado **EL ALMENDRO** ubicados en la vereda **PALMIRA**, municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**; en el cual se pretende adelantar el Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados tiene una extensión aproximada de Seis hectáreas (6 ha), según certificado de libertad y tradición **Nro. Matrícula: 320-10780**.

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

2.3.3 El Aprovechamiento Forestal se llevará a cabo con dos fines principales: En primer lugar, aprovechar la madera de los individuos que se volcaron como consecuencia de un fenómeno de remoción en masa (FRM) ocurrido dentro del predio previamente mencionado. En segundo lugar, intervenir los individuos que, a raíz del mismo evento, presentan un alto grado de inclinación, lo cual representa un peligro de volcamiento y un riesgo de pérdidas en el sistema agroforestal asociado al cultivo de cacao. Durante la visita técnica se pudo evidenciar que algunos de estos árboles ya presentan signos iniciales de descomposición, por lo cual se considera necesaria su tala para evitar afectaciones mayores al sistema productivo y garantizar la seguridad en el área de influencia.

2.3.4 En el área de influencia directa del aprovechamiento forestal aislado no se contempla intervenir ni afectar cuerpos de agua, debido a que, aunque se evidenció una fuente hídrica intermitente, se realizó la medición de los treinta metros de la franja forestal. Así mismo, no se afectarán zonas de protección, ya que se evidenció que estos individuos ya se encuentran volcados a causa de un fenómeno de remoción en masa y no están ubicados dentro de franjas forestales protectoras. Por tanto, este aprovechamiento no generará impacto ambiental negativo ni afectación alguna a los recursos naturales, pues los árboles se encuentran dispersos a lo ancho y largo del predio.

2.3.6 A continuación, se describe las coordenadas proyectadas en el sistema EPSG 9377: MAGNA SIRGAS 2018 /Origen nacional de los árboles presentes a los cuales se les realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Tabla 1. COORDENADAS DE LOS ÁRBOLES APROVECHAR

Punto	Este (m)	Norte (m)
1	4949496.11	2321259.97
2	4949496.99	2321256.87
3	4949493.9	2321260.63
4	4949487.16	2321255.45
5	4949485.27	2321242.08
6	4949481.95	2321238.1
7	4949475.21	2321235.9
8	4949480.97	2321255.01
9	4949477.66	2321254.9
10	4949464.62	2321247.51
11	4949459.21	2321245.31
12	4949460.87	2321251.83
13	4949461.32	2321258.01
14	4949457.44	2321245.53
15	4949460.64	2321239.67
16	4949457.33	2321246.86
17	4949459.33	2321251.16
18	4949455.12	2321244.43
19	4949459.21	2321240.67
20	4949446.28	2321239.57
21	4949450.81	2321239.57
22	4949453.24	2321234.04
23	4949450.04	2321240.23
24	4949455.56	2321235.48
25	4949468.58	2321229.83
26	4949467.15	2321230.05





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

27	4949466.7	2321225.3
28	4949454.11	2321221.77
29	4949454.44	2321221.99
30	4949446.71	2321221.12
31	4949443.5	2321218.91
32	4949435.33	2321218.15
33	4949428.25	2321207.88
34	4949416.54	2321203.47
35	4949417.64	2321200.37
36	4949420.73	2321193.52
37	4949421.07	2321198.16
38	4949421.07	2321198.16
39	4949430.56	2321197.38
40	4949458.39	2321199.45
41	4949467.69	2321226.07
42	4949458.39	2321199.45
43	4949480.97	2321246.61
44	4949484.5	2321246.5
45	4949461.67	2321280.22
46	4949456.92	2321280.67
47	4949456.7	2321281.44
48	4949454.81	2321264.87
49	4949438.01	2321250.08
50	4949438.55	2321234.06
51	4949435.45	2321232.4
52	4949443.5	2321218.91
53	4949432.67	2321211.96
54	4949431.34	2321206.55
55	4949428.47	2321204.34
56	4949429.59	2321219.04
57	4949435	2321217.81
58	4949425.39	2321218.27
59	4949425.39	2321218.27
60	4949428.92	2321215.39
61	4949458.39	2321199.45
62	4949454.42	2321204.98
63	4949454.2	2321207.63
64	4949459.18	2321212.71
65	4949463.49	2321217.79
66	4949466.8	2321212.04
67	4949476.43	2321233.13
68	4949483.05	2321232.69
69	4949484.93	2321229.15
70	4949494.31	2321230.69
71	4949494.31	2321230.69
72	4949493.66	2321235.77

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 6 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

73	4949494.43	2321234.55
74	4949499.62	2321233.78
75	4949510.45	2321248.35

Fuente: Autor

Teniendo en cuenta el Código catastral registrado en el certificado de libertad y tradición allegado por el usuario, el cual es ingresado en el Geoportal del Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y posteriormente comparado con las coordenadas del polígono tomadas en campo, se verifica que, **SI** corresponden a el predio denominado rural denominado predio denominado **EL ALMENDRO** ubicados en la vereda **PALMIRA**, municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**.

2.3.7 TOTAL DE ÁRBOLES A SOLICITAR EN EL APROVECHAMIENTO:

2.3.7.1 En el recorrido realizado por el área interesada a obtener el permiso del aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicada en el predio rural denominado **EL ALMENDRO** ubicados en la vereda **PALMIRA**, municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**, se realizó el inventario forestal al 100% de los árboles a aprovechar, es decir, se registró la siguiente información: Setenta y cinco (75) individuos distribuidos en cuatro (4) especies arbóreas: *Cedrela odorata* (56), *Cordia gerascanthus* (15), *Myrsine guianensis* (1) y *Pseudosamanea guachapele* (3) midiendo las variables Circunferencia a la altura del pecho (CAP), Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y altura comercial. (...)

2.3.7.2 Analizando los datos compilados, se determinó que con los individuos arbóreos arrojan un volumen total estimado de ochocientos treinta coma treinta y siete metros cúbicos (830,37 m³) y un volumen comercial de setecientos treinta y tres coma cuarenta y nueve metros cúbicos (733,49 m³). (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud de aprovechamiento forestal, se emitió el Auto REB.191.2025 de fecha 09 de julio de 2025, mediante el cual se declaró iniciado el trámite para autorización de Aprovechamiento Forestal, el cual fue publicado en la página web de la Corporación como consta en el expediente 210.10.00052.2025, folio 48, garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento Ambiental que nos ocupa.

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicidad de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oposiciones a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Que, el Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Que se realizó verificación de la titularidad del predio objeto del aprovechamiento forestal aislado, evidenciándose en relación con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 320-10780, denominado los Almendros, que el derecho real de dominio recae en los señores Abaunza de Solano Sildana identificada con cédula No 28.404.199 y solano Arias Sixto identificado con cédula No 5743173.

Que a vista del folio 6, reposa poder especial otorgado por la señora Sildana Abaunza de Solano, identificada con cédula de ciudadanía No 28.404.199 de San Vicente de Chucuri, en calidad de propietaria, al señor Sixto Solano Arias, identificado con cédula No 5.743.173 expedida en San Gil, para que en su nombre y representación tramitara solicitud de aprovechamiento forestal ante la entidad competente y ejecute proyectos en el mismo predio rural denominado Los Almendros,

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 7 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

identificado con matrícula inmobiliaria No 320-10780, ubicado en el municipio de San Vicente de Chucuri, Santander.

Con el fin de identificar la clase de aprovechamiento objeto de la solicitud, conforme a lo descrito en el **Concepto Técnico SAO.278.2025 de fecha 21 de julio de 2025**, se tiene que el aprovechamiento forestal fue solicitado para 54 individuos arbóreos que resultaron afectados mecánicamente por un fenómeno de remoción en masa, sin embargo, en la visita de inspección ocular se evidenció que los árboles afectados corresponden a un total 75, distribuidos en cuatro (04) especies arbóreas: *cedrela odorata* (56), *cordia gerascanthus* (15), *myrsine guianensis* (1) *pseudosamanea guachapele* (3), los cuales luego del análisis de datos compilados de lo encontrado en campo arroja un volumen total estimado de 830,37 m³ (ochocientos treinta coma treinta y siete metros cúbicos), mientras que el volumen comercial corresponde a 733,49 m³ (setecientos treinta y tres coma cuarenta y nueve metros cúbicos), los cuales se encuentran en un sistema agroforestal asociado a cultivo de cacao (*teobroma cacao*), ubicados dentro del predio los Almendros, identificado con número de matrícula inmobiliaria 320-10780, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Vicente de Chucuri.

Que así mismo, la finalidad del aprovechamiento forestal solicitado es principalmente para aprovechar los individuos arbóreos que se volcaron como consecuencia de un fenómeno de remoción en masa (FRM) ocurrido dentro del predio mencionado, los cuales, a raíz del mismo evento presentan un alto grado de inclinación lo cual representa peligro de volcamiento y un riesgo de pérdidas en el sistema agroforestal asociado al cultivo de cacao.

De igual manera se resalta del referido concepto Técnico, que en el área de influencia directa del aprovechamiento forestal aislado no se contempla intervención ni afectación de cuerpos de agua, a pesar de evidenciarse fuente hídrica intermitente, fue realizada la medición de los treinta metros de franja forestal; tampoco se afectarían zonas de protección ya que los individuos arbóreos no se encuentran ubicados dentro de franjas protectoras forestales, por tanto, el aprovechamiento forestal no generará impacto ambiental negativo ni afectación alguna a los recursos naturales.

Que una vez verificada la información allegada por el usuario, código catastral registrado en el certificado de libertad y tradición, comparadas las coordenadas del polígono tomadas en campo, se corroboró por el área técnica, que, la ubicación de los individuos arbóreos, si corresponde al predio los Almendros, identificado con número de matrícula inmobiliaria 320-10780, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Vicente de Chucuri.

Que por parte del área técnica fueron tomadas las dimensiones y medidas al 100% de los árboles que se pretenden intervenir dentro del predio rural denominado los Almendros, ubicado en la vereda Palmira en el municipio de San Vicente de Chucuri.

Que, revisadas y verificadas las coordenadas de ubicación de los árboles objeto de aprovechamiento en el Sistema de Información Geográfica de la CAS, se determinó que esta área NO se encuentra en ninguna zona de reserva y protección de orden nacional, área protegida declarada por la CAS, ni en Unidad de Ordenación Forestal regida por el Plan General de Ordenación Forestal de la CAS.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las consideraciones de orden técnico relacionadas en el Concepto Técnico SAO No.278.2025 de fecha 21 de julio de 2025, esta Autoridad Ambiental considera viable OTORGAR la autorización de aprovechamiento forestal Aislado, en los términos a establecer en la parte resolutive del presente proveído.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14. de Decreto 1076 de 2015, señala: "Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."

Que el Artículo 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015 señala que "Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales,

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 8 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

barreras rompe vientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

Que con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.7.11 Ibidem, todo Acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente se deberá enviar copia de los actos referidos a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de estas.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como Máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor SIXTO SOLANO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No 5.743.173 expedida en San Gil y a la señora SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No 28.404.199 de San Vicente de Chucuri, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO** de Setenta y cinco (75) individuos arbóreos distribuidos en cuatro (4) especies arbóreas los cuales arrojan un volumen total estimado de 830,37 m³ (ochocientos treinta coma treinta y siete metros cúbicos), mientras que el volumen comercial corresponde a 733,49 m³ (setecientos treinta y tres coma cuarenta y nueve metros cúbicos), árboles que se encuentran ubicados en el predio rural denominado Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria No 320-10780, ubicado en la vereda Palmira, municipio San Vicente De Chucuri, departamento de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Aprovechamiento Forestal se realizará únicamente en relación con las especies y cantidades señaladas en la siguiente tabla:

Nombre científico	Cantidad	Volumen Total m ³	Volumen Comercial m ³
<i>Cedrela odorata</i>	56	671.663636	589.664301

CAS.GOV.CO



SC3294-1



SC3294-1



SC3294-1



SC3294-1



SC3294-1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

<i>Cordia gerascanthus</i>	15	139.752475	124.084152
<i>Myrsine guianensis</i>	1	1.96631953	1.96631953
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	3	16.9839205	17.7742585
Total	75	830.366352	733.489031

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal autorizado se realizará únicamente sobre un área autorizada dentro del predio denominado Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria No 320-10780, ubicado en la vereda Palmira, municipio San Vicente De Chucuri, departamento de Santander, dentro de las siguientes coordenadas:

EPSG 9377		
Punto	Este (m)	Norte (m)
1	4949496.11	2321259.97
2	4949496.99	2321256.87
3	4949493.9	2321260.63
4	4949487.16	2321255.45
5	4949485.27	2321242.08
6	4949481.95	2321238.1
7	4949475.21	2321235.9
8	4949480.97	2321255.01
9	4949477.66	2321254.9
10	4949464.62	2321247.51
11	4949459.21	2321245.31
12	4949460.87	2321251.83
13	4949461.32	2321258.01
14	4949457.44	2321245.53
15	4949460.64	2321239.67
16	4949457.33	2321246.86
17	4949459.33	2321251.16
18	4949455.12	2321244.43
19	4949459.21	2321240.67
20	4949446.28	2321239.57
21	4949450.81	2321239.57
22	4949453.24	2321234.04
23	4949450.04	2321240.23
24	4949455.56	2321235.48
25	4949468.58	2321229.83
26	4949467.15	2321230.05
27	4949466.7	2321225.3
28	4949454.11	2321221.77
29	4949454.44	2321221.99
30	4949446.71	2321221.12
31	4949443.5	2321218.91
32	4949435.33	2321218.15
33	4949428.25	2321207.88
34	4949416.54	2321203.47

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 10 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

35	4949417.64	2321200.37
36	4949420.73	2321193.52
37	4949421.07	2321198.16
38	4949421.07	2321198.16
39	4949430.56	2321197.38
40	4949458.39	2321199.45
41	4949467.69	2321226.07
42	4949458.39	2321199.45
43	4949480.97	2321246.61
44	4949484.5	2321246.5
45	4949461.67	2321280.22
46	4949456.92	2321280.67
47	4949456.7	2321281.44
48	4949454.81	2321264.87
49	4949438.01	2321250.08
50	4949438.55	2321234.06
51	4949435.45	2321232.4
52	4949443.5	2321218.91
53	4949432.67	2321211.96
54	4949431.34	2321206.55
55	4949428.47	2321204.34
56	4949429.59	2321219.04
57	4949435	2321217.81
58	4949425.39	2321218.27
59	4949425.39	2321218.27
60	4949428.92	2321215.39
61	4949458.39	2321199.45
62	4949454.42	2321204.98
63	4949454.2	2321207.63
64	4949459.18	2321212.71
65	4949463.49	2321217.79
66	4949466.8	2321212.04
67	4949476.43	2321233.13
68	4949483.05	2321232.69
69	4949484.93	2321229.15
70	4949494.31	2321230.69
71	4949494.31	2321230.69
72	4949493.66	2321235.77
73	4949494.43	2321234.55
74	4949499.62	2321233.78
75	4949510.45	2321248.35

CAS. GUB.CO



SC3264-1



SA367-1



IONET



IONET



IONET

PARÁGRAFO TERCERO: Por ningún motivo se realizará el Aprovechamiento Forestal en un área diferente a la autorizada y de individuos diferentes a los autorizados.

PARÁGRAFO CUARTO: El Concepto Técnico SAO No. 278.2025 de 21 de julio de 2025, forma parte integral del presente provido.

Linea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co- @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- @CAS_SANTANDER- CAS SANTANDER- CAS_SANTANDER

GUANENTONA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-05 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BOCORRO

Calle 10 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 E.A. 2001 2002
Celular: +57 (310) 6807295
sacocoro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 9-71 Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 7249729 E.A. 3001 3002
Celular: +57 (310) 6157887
vleze@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 20-48 Edificio Sur, Oficina 303
B-119
Tel: +57 (607) 7249729 E.A. 4001 4002
Celular: +57 (310) 6157886
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 40 con Cra 26 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 7249729 E.A. 5001 5002
Celular: +57 (310) 6157886
enares@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 E.A. 6001-6
Celular: +57 (310) 2742903
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 11 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL TÉRMINO Y PRÓRROGA - INFORMAR. El Aprovechamiento Forestal autorizado se otorga por el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con antelación a la finalización de la vigencia de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, para que implementen las siguientes recomendaciones durante la ejecución de las labores de Aprovechamiento Forestal:

- En el momento de ejecutar las labores de aprovechamiento forestal debe vincularse personal técnico con experiencia y conocimiento de las normas de seguridad.
- Las herramientas, máquinas y equipos de protección deben ser revisados y estar en óptimas condiciones para evitar accidentes.
- Al realizar el apeo de los árboles se debe proyectar su caída, evitando la afectación a la regeneración natural y a individuos que se ubican alrededor; los cortes deben realizarse a una distancia mínima del nivel del suelo dejando tocones de bajo porte.
- Se debe hacer una muesca o boca en forma de "V", orientada hacia la dirección de caída del árbol, con un corte horizontal a noventa grados (90°) y otro inclinado de aproximadamente cuarenta y cinco grados (45°).
- Los desperdicios, aceites, grasas, material combustible y equipos empleados para el mantenimiento y funcionamiento de las máquinas usadas en el aprovechamiento forestal deben ser dispuestos en un sitio especial y así evitar la contaminación hídrica, atmosférica y de suelos.
- No se podrá lavar la maquinaria y equipo en fuentes de agua natural ni cerca de ellas.
- No podrán colocarse materiales en el cauce de las fuentes hídricas presentes en el área de intervención del proyecto, tampoco se permitirá que haya contaminación alguna de las corrientes de agua por los materiales de depósito.
- Prevenir que cualquier material sea depositado accidental o conscientemente en la corriente de agua.
- Utilizar suficiente señalización informativa, preventiva y reglamentaria ya sea provisional o permanente con el fin de prevenir accidentes.
- En el evento en que se causen daños a terceros por efecto de ejecución de la obra o lesión al personal encargado de su ejecución, será responsabilidad única y exclusiva del titular de los permisos, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO CUARTO: DE LOS SALVOCONDUCTOS - ADVERTIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, que la madera producto del Aprovechamiento Forestal autorizado puede ser comercializada, para lo cual el autorizado debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos que se expidan con base en la presente Autorización, no son documentos negociables, y si con ellos se ampara la movilización de productos extraídos de aprovechamientos ilegales, incurrirá en la cancelación inmediata de la Autorización de Aprovechamiento Forestal; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, para que los sobrantes o subproductos que resulten del aprovechamiento forestal, deberán ser picados, expandidos y dejados en el sitio del aprovechamiento para que se incorporen al suelo de manera natural (proceso de biodegradación); no se autoriza bajo ningún motivo algún tipo de quema de estos productos, pues estas afectan notablemente el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA

CAS.gov.co



SC.1294-1



SA.367-1



SA.367-1



SA.367-1



SA.367-1



SA.367-1



SA.367-1



SA.367-1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

DE SOLANO, para que procuren la conservación y protección de las especies florísticas y faunísticas silvestres, evitando la caza, sustracción o ingreso de especies animales, así como la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugios para los especímenes de la fauna silvestre. En caso de encontrarse o afectar sus nidos o nichos estos deben ser rescatados y puestos a disposición de la Autoridad Ambiental, con el fin de ser valorados, tratados y determinar su disposición final.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, para que como medida de compensación del Aprovechamiento Forestal Aislado autorizado dentro del predio denominado Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria No 320-10780, ubicado en la vereda Palmira, municipio San Vicente De Chucuri, departamento de Santander, realice la reposición de los árboles talados en relación 1:5, como se muestra en la siguiente tabla:

COMPENSACIÓN FORESTAL – REPOSICIÓN DE ÁRBOLES		
ÁRBOLES AUTORIZADOS	NÚMERO DE ÁRBOLES RELACIÓN 1:5	ÁRBOLES A REPONER
75	5	375
	TOTAL	375

PARÁGRAFO: La medida de compensación deberá desarrollarse de manera simultánea con las labores de aprovechamiento forestal. Los árboles plantados deberán estar identificados, marcados y georreferenciados con numeración secuencial, en zonas de protección de fuentes hídricas, brindándoles mantenimiento como podas y fertilizaciones, adecuados manejos silviculturales con el propósito de preservar su óptimo desarrollo durante tres (3) años, y así garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 (MADS), el cuál determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, que los daños y perjuicios que se puedan generar durante las labores de Aprovechamiento Forestal Autorizado, será responsabilidad única y exclusivamente del titular de la presente Autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, que la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendarios, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas

CAS.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se considera como abandono del aprovechamiento forestal autorizado, por lo que esta Autoridad Ambiental efectuará la liquidación definitiva del mismo, en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.1.1.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, que no podrá traspasar o ceder la presente autorización a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, para que haga entrega del informe final de cumplimiento de las labores inherentes al aprovechamiento forestal, y las demás consideraciones ambientales, relacionados con el adecuado uso de combustibles, sistemas de extracción de la madera, disposiciones de residuos vegetales etc., así como el cumplimiento de la medida de compensación forestal exigida en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, realizará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo del Titular de la presente Autorización.

PARÁGRAFO: DE LOS COSTOS. Advertir a al titular del permiso, que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 del 29 de Junio de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario, esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido acuerdo, es decir, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental consagrado en la ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA PUBLICACIÓN. Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada en la página web de la entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, y la constancia de su publicación deberá ser incorporada por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al expediente No. 210.10.00052.2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Copia de la presente providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de San Vicente de Chucuri- Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores SIXTO SOLANO ARIAS y SILDANA ABAUNZA DE SOLANO, en la dirección de correo electrónico levis813@hotmail.com haciéndole entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente No. 210.10.00052.2025.

CAS 2025





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 14 de 14

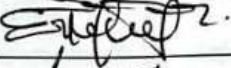
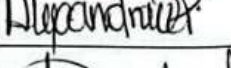
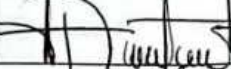
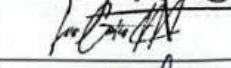
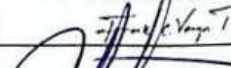
RESOLUCIÓN DGL No.000505 DEL 22 DE JULIO DE 2025

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL RECURSO. Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MILENA DURÁN VILLAR
Directora General (E) - CAS

Expediente No.210.10.00052.2025. Aprovechamiento Forestal Aislado		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó SAO	Abg. Erika Tatiana Uribe Alonso	
	Ing. Oscar Fernando Torres	
Revisó Jurídico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
	Abg. Alexandra Quintero Pereira	
Vo Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Báez Camacho	
Revisó DGL	Abg. Isis Nathaly Cortés Mayorga	
	Biólogo Frank C. Vargas T.	
Vo. Bo. DGL	Prof. Esp. Fabian Castellanos García	

CAS.GOV.CO



Linea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co • @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS • @CAS_SANTANDER • CAS.SANTANDER • CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GL

Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa
Tel +57 (0307) 7249729
Celular +57(311)2029075
contactenos@cas.gov.co

BOCORRO

Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel +57 (0307) 7249729 E.4 2001 2002
Celular +57(310)9807295
bocorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmas
Tel +57 (0307) 7249729 E.4 3001 3002
Celular +57(310)8157097
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 26-48 Edificio Sura Oficina 303
Tel +57 (0307) 7249729 E.4 4001 4002
Celular +57(310)8157095
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmas
Tel +57 (0307) 7249729 E.4 5001 5002
Celular +57(310)8157095
barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 8 N° 11-41 Barrio Centro
Tel +57 (0307) 7249729 E.4 6001 6
Celular +57(310)2742630
malaga@cas.gov.co